

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ITC/1559/2010, DE 11 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN DIFERENTES ASPECTOS DE LA NORMATIVA DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS INSULARES Y EXTRAPENINSULARES, CON OBJETO DE SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA ESTRUCTURA DE PEAJES Y CARGOS DEL SISTEMA GASISTA**

**Expediente nº: IPN/CNMC/007/21**

**PLENO**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

**Vicepresidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xavier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

**Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 19 de mayo de 2021

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de *‘Orden por la que se modifica la Orden ITC/1559/2010, de 11 de junio, por la que se regulan diferentes aspectos de la normativa de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, con objeto de su adaptación a la nueva estructura de peajes y cargos del sistema’* (en adelante *‘la propuesta’*), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

El 15 de marzo de 2021 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía

(SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) adjuntando para informe la propuesta, acompañada de su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

La propuesta tiene como objeto actualizar la Orden ITC/1559/2010 de 11 de junio, por la que se regulan diferentes aspectos de la normativa de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, en lo referente al procedimiento para el cálculo del precio de combustible gas natural aplicado a las centrales acogidas al régimen retributivo adicional en las Islas Baleares. Esta actualización es consecuencia de los cambios normativos en el cálculo de los peajes derivados de la Circular 6/2020, de 22 de julio, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), en su artículo 10, dispone que las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares podrán ser objeto de una reglamentación singular debido a las especificidades que presentan respecto al sistema peninsular, derivadas de su ubicación territorial —sistemas aislados— y de su reducido tamaño.

Por su parte el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, en su artículo 2, distingue dos tipos de instalaciones: “Categoría A<sup>1</sup>” y “Categoría B<sup>2</sup>”. En lo referente al régimen económico, el RD 738/2015 establece en sus artículos 6 y 7 que las instalaciones de Categoría A podrán recibir un régimen retributivo adicional y las instalaciones de Categoría B podrán percibir el régimen retributivo específico de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

El régimen retributivo adicional, aplicable solo a las Instalaciones de Categoría A, tiene como fin, de acuerdo con el artículo 14.6 de la LSE, cubrir la diferencia entre los costes de inversión y explotación y los ingresos por la venta de energía eléctrica en el mercado. Para el cálculo de esta retribución adicional se considerará una instalación tipo, a lo largo de su vida útil regulatoria y en referencia a la actividad realizada por una empresa eficiente y bien gestionada.

---

<sup>1</sup> Instalaciones categoría A. Dentro de esta categoría se incluyen los grupos de generación hidroeléctricos no fluyentes y térmicos que utilicen como fuentes de energía carbón, hidrocarburos, biomasa, biogás, geotermia, residuos y energías residuales procedentes de cualquier instalación, máquina o proceso industrial cuya finalidad no sea la producción de energía eléctrica, así como las instalaciones de cogeneración de potencia neta superior a 15 MW.

<sup>2</sup> Instalaciones categoría B. Dentro de este grupo se incluyen las instalaciones de generación no incluidas en el párrafo anterior que utilicen fuentes de energía renovables e instalaciones de cogeneración de potencia neta inferior o igual a 15 MW.

El RD 738/2015 define la metodología para el cálculo de la retribución que percibirán las instalaciones con derecho al régimen retributivo adicional. Esta retribución incluye entre otros aspectos la retribución por combustible, definida en los artículos 31 a 34 del mencionado RD 738/2015, y establecida a partir de una serie de parámetros técnicos de liquidación (que son revisados para cada periodo regulatorio), y del precio medio de la termia de los combustibles empleados en cada grupo generador.

Para el combustible gas natural empleado en los grupos de generación del territorio no peninsular de las Islas Baleares, según lo establecido en la disposición transitoria tercera del RD 738/2015, su precio de combustible se calcula de acuerdo con la metodología definida en la Orden ITC/1559/2010. Esta metodología incluye el coste medio mensual de aprovisionamiento del gas natural licuado, considerando las mermas de regasificación y transporte, y el coste medio de los peajes de acceso<sup>3</sup>, incluyendo el coste de almacenamiento subterráneo. Adicionalmente, para aquellos peajes que no se incluyen dentro del coste medio mensual de aprovisionamiento<sup>4</sup>, la Orden ITC/1559/2010 establece que su retribución se realizará mediante cuantías a reconocer a cada grupo en las resoluciones en las que se fija el precio del gas natural.

Respecto a los peajes de acceso, estos han sido objeto de un cambio en su estructura derivada de la Circular 6/2020 de 22 de julio, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

La propuesta de orden objeto de este informe, por lo tanto, actualiza la Orden ITC/1559/2010 para reflejar estos cambios normativos en los peajes.

Con fecha 15 de marzo de 2021 y teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la documentación. Las respuestas recibidas se adjuntan como anexo a este informe.

## **2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El proyecto consta de una propuesta y su correspondiente MAIN; la propuesta consta de un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única.

---

<sup>3</sup> La propuesta identifica aquellos términos de los peajes incluidos dentro del coste mensual de combustible como “Costes variables”.

<sup>4</sup> La propuesta identifica aquellos términos de peajes no incluidos dentro del coste mensual de combustible y retribuidos a través de las cuantías a reconocer a cada grupo en concepto de componente fijo mensual como “Costes fijos”.

El **artículo único** modifica el artículo 2 de la Orden ITC/1559/2010 y se divide en cinco partes.<sup>5</sup>

- **Uno:** se modifica la formulación, definiendo una serie de “Costes variables” por los que se reconocen diversos términos de los nuevos peajes de la Circular 6/2020 que serán reconocidos a través del coste mensual de combustible:
  - a) “*Coste variable del peaje de regasificación*”: reconoce el término por volumen del peaje de regasificación.
  - b) “*Coste variable del peaje de descarga de buques*”: reconoce tanto el término fijo como el término variable del peaje de descarga de buques.
  - c) “*Coste variable del peaje de almacenamiento de GNL*”: reconoce el término por volumen del peaje de almacenamiento de GNL.
  - d) “*Coste variable del canon de almacenamiento subterráneo*”: reconoce el canon de almacenamiento subterráneo.
  - e) “*Coste variable del peaje de entrada a la red de transporte*”: reconoce el término por volumen del peaje de entrada a la red de transporte.
- **Dos:** establece una periodicidad de actualización semestral para varios de los términos empleados en las fórmulas de cálculo.
- **Tres:** establece que el precio del gas natural será fijado semestralmente por la DGPEM (como en la actualidad), pero se elimina que esta revisión tendrá lugar de manera fija en los meses de enero y julio.
- **Cuatro:** se modifica la formulación, definiendo una serie de “Costes fijos” por los que se reconocen diversos términos de los peajes de la Circular 6/2020 que serán retribuidos a cada grupo semestralmente en concepto del componente fijo mensual del coste de acceso de terceros a las instalaciones gasistas. Adicionalmente se reconoce que se incluirán los cargos y la media ponderada de las primas de subastas de asignación de capacidad anual celebradas. Incluye:

---

<sup>5</sup> Esta modificación, además de incorporar los nuevos términos de los peajes de la Circular 6/2020, también modifica la terminología que se empleaba en la antigua Orden ITC/1559/2010:

- El “*Término variable del peaje de regasificación*” pasa a ser el “*Coste variable del peaje de regasificación*”.
- El “*Peaje de descarga de buques*” pasa a ser el “*Coste variable del peaje de descarga de buques*”.
- El “*Canon de almacenamiento de GNL*” pasa a ser el “*Coste variable del peaje de almacenamiento de GNL*”.
- El “*Coste de almacenamiento subterráneo*” pasa a ser el “*Coste variable del canon de almacenamiento subterráneo*”.
- El “*Término fijo del peaje de regasificación*” pasa a ser el “*Coste fijo del peaje de regasificación*”.

- a) “*Coste fijo del peaje de regasificación*”: reconoce el término de capacidad del peaje de regasificación.
  - b) “*Coste fijo del peaje de entrada a la red de transporte*”: reconoce el término de capacidad del peaje de entrada de la red de transporte. Dado que este varía en función de las distintas entradas, la metodología de cálculo toma un valor ponderado del conjunto de las mismas.
  - c) “*Coste fijo del peaje de almacenamiento de GNL*”: reconoce el término de capacidad del peaje de almacenamiento de GNL.
  - d) “*Pfred*”: es un término genérico que agruparía la facturación mensual de los peajes aplicados en el punto de salida, sin identificarlos individualmente.
- **Cinco**: Se establece que a efectos de despacho (para determinar el orden en que las centrales deben entrar a generar) además del precio de combustible se deberá tener en cuenta la componente variable de los peajes.

La **disposición transitoria única** establece que la orden tendrá efectos desde el 1 de octubre de 2021 salvo para una serie de excepciones para las que será de aplicación desde el 1 de octubre de 2020 (Coste variable de descarga de buques, coste fijo del peaje de almacenamiento de GNL, inclusión de la media ponderada de las primas de las subastas de asignación de capacidad anual celebradas que sean de aplicación.)

La **disposición final única** establece que la orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

### 3. CONSIDERACIONES GENERALES

#### 3.1 Componente variable del coste de acceso a las instalaciones gasistas. Reconocimiento de la media ponderada de las primas de las subastas de asignación de capacidad anual celebradas.

La propuesta define en el punto Cuatro la “*componente fija mensual del coste de acceso de terceros a plantas de regasificación, almacenamiento de GNL y entrada en la red de transporte*”<sup>6</sup> y aclara que además se incluirán los cargos y la media ponderada de las primas de las subastas de asignación de capacidad anual celebradas.

Sin embargo, en el punto Uno, cuando se define la “*componente variable del coste de acceso a las instalaciones gasistas*”<sup>7</sup> no se realiza la misma aclaración, por lo

---

<sup>6</sup> Engloba los “Costes fijos”: coste fijo del peaje de regasificación, coste fijo del peaje de entrada a la red de transporte y coste fijo del peaje de almacenamiento de GNL

<sup>7</sup> Engloba los “Costes variables”: Coste variable del peaje de regasificación, coste variable del peaje de descarga de buques, coste variable del peaje de almacenamiento de GNL y el coste variable del canon de almacenamiento subterráneo.

que, según la redacción propuesta, las primas de las subastas de asignación de capacidad no estarían incluidas en este caso.

A este respecto, se señala que hay un peaje (peaje de descarga de buques) y un canon (canon de almacenamiento subterráneo) cuyo reconocimiento se realiza exclusivamente a través de la componente variable del coste de acceso a las instalaciones gasistas, y que por lo tanto, de no modificarse la redacción del punto Uno de forma análoga a la ya prevista para el punto Cuatro, no se verían reconocidas las primas de las subastas de asignación de capacidad que se pudieran celebrar.

### **3.2 Sobre la ausencia del peaje asociado a la recuperación de otros costes de regasificación.**

La Circular 6/2020 establece en su artículo 31 que *“la retribución de la actividad de regasificación por continuidad de suministro, la retribución asociada a instalaciones en situación administrativa especial y los impactos que, en su caso, se puedan derivar de sentencias de los tribunales, así como el impacto que pudiera derivarse del establecimiento de un periodo transitorio de convergencia se recuperará a través del peaje asociado a la recuperación de otros costes de regasificación.”*

En la propuesta de orden este peaje no se encuentra expresamente reconocido, aunque según lo establecido en la Circular 6/2020, Disposición transitoria primera 3, sería de aplicación a partir del 1 de octubre de 2021.

Por ello se propone que el peaje de otros costes de regasificación se incluya dentro de la metodología de cálculo, aunque su aplicación se retrase un año con respecto a los restantes peajes de regasificación (de aplicación desde el 1 de octubre de 2020), de acuerdo con lo indicado en la Disposición transitoria primera previamente citada.

### **3.3 Sobre la ausencia del peaje de salida de la red de transporte.**

La Circular 6/2020 ha actualizado la estructura de peajes vigente; de acuerdo con lo establecido en su artículo 7, los servicios prestados por las infraestructuras de transporte se dividen en:

- a) Entrada a la red de transporte: incluye el derecho al uso de las instalaciones necesarias para el transporte del gas desde el punto de entrada a la red de transporte hasta el punto de intercambio virtual de la red de transporte.
- b) Salida de la red de transporte: incluye el derecho al uso de las instalaciones necesarias para el transporte de gas desde el punto de intercambio virtual de la red de transporte hasta la salida de la red de transporte.

En la propuesta sí figuran reconocidos explícitamente los peajes de entrada a la red de transporte (a través del “Coste variable del peaje de entrada a la red de transporte” y el “Coste fijo del peaje de entrada a la red de transporte”; sin embargo, no parece que el término de capacidad y el término de volumen del peaje de salida de la red de transporte (de acuerdo con lo establecido en el artículo 8. “*Estructura de los peajes de transporte*”) se encuentren reconocidos.

Por ello se propone que se incluyan en la metodología, o en caso de que ya estuviesen implícitamente incluidos en algún otro término de la propuesta, se desglosen e identifiquen individualmente.

#### **4. CONSIDERACIONES PARTICULARES**

##### **4.1 Sobre la terminología empleada en el cálculo del coste fijo del peaje de almacenamiento de GNL.**

En la fórmula de cálculo del coste fijo del peaje de almacenamiento de GNL la propuesta se refiere al término como  $TF_{GNL}$  “término fijo del peaje de almacenamiento de GNL, expresado en €/ (kWh/día)/año.”

La Circular 6/2020, en su artículo 35 “*Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las instalaciones de regasificación*”, unifica el cálculo para los peajes de almacenamiento de GNL y regasificación, e indica que la facturación por capacidad contratada se hará a partir del término TCs: término de capacidad del peaje correspondiente al servicio s (en este caso, almacenamiento de GNL).

Para mantener la coherencia con la terminología usada por la propuesta al calcular el coste fijo del peaje de regasificación, y con la propia Circular, se sugiere que se sustituya el término  $TF_{GNL}$  “término fijo del peaje de almacenamiento de GNL” por el término  $TC_{GNL}$  “término de capacidad del peaje de almacenamiento de GNL”.

##### **4.2 Sobre los periodos transitorios establecidos.**

La propuesta de orden establece en su disposición transitoria única que tendrá efectos desde el 1 de octubre de 2021, salvo por lo que se refiere al cálculo del coste variable del peaje de descarga de buques y el cálculo del coste fijo del peaje de almacenamiento de GNL, que tendrá efectos desde el 1 de octubre de 2020.

A este respecto, se advierte que no existiría una correspondencia exacta con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Circular 6/2020, la cual establece que la metodología de cálculo para la determinación de los peajes de acceso a las instalaciones de regasificación, objeto de su Capítulo IV, será de aplicación a los peajes que entren en vigor a partir del 1 de octubre de 2020, con la excepción del peaje de otros costes de regasificación, que será de aplicación para la determinación de los peajes que entren en vigor a partir del 1 de octubre de 2021.

## 5. CONCLUSIONES

Este Pleno de la CNMC valora favorablemente la *Propuesta de Orden por la que se modifica la Orden ITC/1559/2010, de 11 de junio, por la que se regulan diferentes aspectos de la normativa de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, con objeto de su adaptación a la nueva estructura de peajes y cargos del sistema*, sin perjuicio de los aspectos reflejados en las consideraciones anteriormente expuestas, en particular, la incorporación del peaje asociado a la recuperación de otros costes de regasificación, la expresa mención del peaje de salida de la red de transporte y, en su caso, la consideración en la componente variable del coste de acceso a las instalaciones gasistas de la media ponderada de las primas de las subastas de asignación de capacidad anual celebradas, teniendo en cuenta que no se produzca duplicidad en su reconocimiento.



## **ANEXO 1: LISTADO DE ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**

Se han recibido alegaciones de:

Administraciones públicas:

- Dirección General de Consumo, Ministerio de Consumo

Asociaciones:

- CCU-HISPACOOOP (Consejo de Consumidores y Usuarios, Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios)

Empresas:

- ENDESA, S.A.
- REE (Red Eléctrica de España, como transportista)

**ANEXO 2: SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO  
DE ELECTRICIDAD**

**[CONFIDENCIAL]**

## **ANEXO 3: ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**

**[CONFIDENCIAL]**